



VERBAL- RESPONSABILIDAD MEDICA

RAD: 08001405300920230029900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda verbal de responsabilidad médica, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No se dio cabal aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 25 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, **los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda,** por lo anterior, la parte demandante deberá adecuar su juramento estimatorio de conformidad con los parámetros jurisprudenciales.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1feb76ec6c2ae4b5d0c4f35642bb7c1ec5a6f6b6c4494869bf5c2fbaf5482**

Documento generado en 17/05/2023 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>